

Fallo

El artículo 90 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que supedita la reducción de la base imponible del impuesto sobre el valor añadido (IVA) al requisito de que, en el momento de la entrega del bien o de la prestación de servicios y el día anterior al de la presentación de la regularización de la declaración tributaria por la que se solicita esa reducción, el deudor esté registrado como sujeto pasivo del IVA y no se halle incurso en un procedimiento concursal o de liquidación, y que, el día anterior al de la presentación de la regularización de la declaración tributaria, el propio acreedor continúe registrado como sujeto pasivo del IVA.

(¹) DO C 280 de 19.8.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de octubre de 2020 — Banco Central Europeo /
Estate of Espírito Santo Financial Group SA, en liquidación**

(Asunto C-396/19 P) (¹)

[Recurso de casación — Decisión 2004/258/CE — Artículo 4, apartado 1, letra a) — Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (BCE) — Artículo 10, apartado 4 — Acceso a los documentos del BCE — Decisión del Consejo de Gobierno — Confidencialidad de las reuniones y deliberaciones de los órganos del BCE — Resultados de las deliberaciones — Denegación parcial de acceso — Perjuicio a la protección del interés público — Obligación de motivación]

(2020/C 423/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Banco Central Europeo (representantes: F. Malfrère y M. Ioannidis, agentes, asistidos por H.-G. Kamann, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Estate of Espírito Santo Financial Group SA, en liquidación (representantes: D. Duarte de Campos y S. Estima Martins, advogados)

Fallo

- 1) Anular el punto 1 del fallo de la Sentencia del Tribunal General de 13 de marzo de 2019, Espírito Santo Financial Group/BCE (T-730/16, no publicada, EU:T:2019:161), por cuanto el Tribunal General anuló la Decisión del Banco Central Europeo (BCE) de 31 de agosto de 2016 por la que se deniega parcialmente el acceso a determinados documentos relativos a su Decisión de 1 de agosto de 2014 acerca de Banco Espírito Santo SA, en la medida en que, mediante esta decisión, el BCE le denegó el acceso al importe del crédito que figuraba en los extractos del acta que dejaba constancia de la decisión del Consejo de Gobierno del BCE de 28 de julio de 2014.
- 2) Anular el punto 3 del fallo de la sentencia del Tribunal General de 13 de marzo de 2019, Espírito Santo Financial Group/BCE (T-730/16, no publicada, EU:T:2019:161), en cuanto el Tribunal General resolvió sobre las costas.
- 3) Desestimar el recurso de casación en todo lo demás.
- 4) Desestimar el recurso de anulación interpuesto por Espírito Santo Financial Group SA, en liquidación, en la medida en que pretende la anulación de la Decisión del Banco Central Europeo (BCE) de 31 de agosto de 2016 por la que se deniega parcialmente el acceso a determinados documentos relativos a su Decisión de 1 de agosto de 2014 acerca de Banco Espírito Santo SA, en la medida en que, mediante esta decisión, el BCE le denegó el acceso al importe del crédito que figuraba en los extractos del acta que dejaba constancia de la decisión del Consejo de Gobierno del BCE de 28 de julio de 2014.
- 5) Espírito Santo Financial Group SA, en liquidación, cargará, además de con sus propias costas, con la mitad de las costas del Banco Central Europeo correspondientes tanto al procedimiento en primera instancia como al presente recurso de casación.

- 6) El Banco Central Europeo cargará con la mitad de sus propias costas correspondientes tanto al procedimiento en primera instancia como al presente recurso de casación.

(¹) DO C 319 de 23.9.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 14 de octubre de 2020 — Close SA, Cegelec SA / Parlamento Europeo

(Asunto C-447/19 P) (¹)

(Recurso de casación — Recurso de anulación — Contratos públicos de obras — Procedimiento de licitación — Ampliación y nivelación del edificio Konrad Adenauer en Luxemburgo — Alcance de la obligación del poder adjudicador de informar al licitador que no haya obtenido el contrato — Motivación)

(2020/C 423/12)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Close SA, Cegelec SA (representantes: M. Rijkers y J.-L. Teheux, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo (representantes: E. Paladini y B. Schäfer, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Close SA y Cegelec SA.

(¹) DO C 312 de 16.9.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Potsdam — Alemania) — Möbel Kraft GmbH & Co. KG / ML

(Asunto C-529/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 2011/83/UE — Artículo 16, letra c) — Derecho de desistimiento — Excepciones — Bienes confeccionados conforme a las especificaciones del consumidor o claramente personalizados — Bienes cuya producción ya ha comenzado el comerciante)

(2020/C 423/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Potsdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Möbel Kraft GmbH & Co. KG

Demandada: ML

Fallo

El artículo 16, letra c), de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que cabe oponer la excepción al derecho de desistimiento prevista en dicha disposición frente al consumidor que ha celebrado un contrato fuera del establecimiento relativo a la venta de un bien que debe confeccionarse conforme a sus especificaciones, independientemente de si el comerciante ha comenzado la producción de dicho bien.

(¹) DO C 348 de 14.11.2019.